

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 23 DE ENERO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 01 DE 2023

NUMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISION
Saneamiento 201700004.00	Alcides Tomás García Cortés	Andree de Wasseige y Otros	20/01/2023	Ordena Traslado
Ejecutivo Singular 201900315.00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Pedro Antonio Gil Rubiano	20/01/2023	Aprueba Liquidación
Ejecutivo de Alimentos 202100004.00	Luz Aleida Gómez Cuesta	Willam Ramírez Cuesta	20/01/2023	Levanta Medida Cautelar
Amparo de Pobreza 202100006.00	Solicitante: Miryam Suárez Suárez		20/01/2023	Ordena Oficiar
Ejecutivo Singular 202100042.00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edgar Bernal Mayorga	20/01/2023	Agreta y Otros
Ejecutivo Singular 202100052.00	Banco Davivienda S.A.	Agrokrops SAS y Otros	20/01/2023	No Aprueba Liquidación y Requiere
Ejecutivo Singular 202100090.00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Margarita Muñoz Bueno	20/01/2023	Aprueba Liquidación
Pertenencia 202100096.00	Aida Nubia Garzón Guerrero y Otros	Ana Judirth Garzón Guerrero y Otros	20/01/2023	Tiene En Cuenta y Requiere
Pertenencia 202100145.00	Rafael Adrián Martínez Albarracín y Otros	Laureano Bernal	20/01/2023	Agrega Y Ordena Oficiar
Ejecutivo de Alimentos 202100206.00	Doris Lorena Quintero Castro	Edwin Fabian Jiménez Suárez	20/01/2023	Agrega
Ejecutivo de Alimentos 202100207.00	Sulma Yohana Aunta Pulido	Hildebrando Piratoba Sarmiento	20/01/2023	Agrega
Pertenencia 202100237.00	Carmen Alicia Ballesteros Molina	Herederos Indeterminados de José Gómez y Otros	20/01/2023	Agrega
Pertenencia 202100238.00	Graciela Hernández Rubiano	Herederos de Rebeca Guaqueta Cortés (Q.E.P.D.)	20/01/2023	Reanuda Audiencia Concentrada
Ejecutivo Singular 202200003.00	Banco Davivienda S.A.	Gilberto Poveda Chía	20/01/2023	Agrega Y Otros
Pertenencia 202200024.00	Lorenza González y Otros	Personas Indeterminadas	20/01/2023	Agrega E Inadmite
Ejecutivo Singular 202200048.00	Jaime Iván Ceballos Cuervo (endosatario en procuración)	José Apostol Castillo Quintero	20/01/2023	Termina Pago Total
Sucesión Intestada 202200074.00	Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros	Buenaventura Valbuena de Rodríguez y Otra (q.e.p.d.)	20/01/2023	Fija Diligencia Inventario y Avalúos
Pertenencia 202200114.00	Reina Latorre	Herederos Indeterminados de Ana Joaquina López viuda de Mayorga y Otros	20/01/2023	Ordena Oficiar y Emplazamiento
Pertenencia 202200127.00	Alirio Barriga Méndez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	20/01/2023	Agrega
Pertenencia 202200128.00	Danilo Barriga Méndez y Otros	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	20/01/2023	Agrega
Pertenencia 202200139.00	José Oliver Arango Gómez y Otra	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	20/01/2023	Agrega
Ejecutivo Singular 202200141.00	Bancolombia S.A.	Gloria Lizeht Yolim Chiquiza Fandiño	20/01/2023	Ordena Seguir Adelante
Inmovilización y Entrega 202200153.00	RCI Compañía de Financiamiento	Ángela Patricia Villamil Castellanos	20/01/2023	Admite
Simulación - Verbal Sumario 202200158.00	María Gladys Gómez Ramírez	Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros	20/01/2023	Admite
Pertenencia 202200172.00	Grigelio Montaña Mican	Libardo Valenzuela Reyes y Personas Indeterminadas	20/01/2023	Agrega
Pertenencia 202200194.00	Municipio de Suesca Cundinamarca	Luis Antonio Ruiz Conde	20/01/2023	Rechazo
Pertenencia 202200200.00	Alfonso Guaqueta Garzón	Herederos Indeterminados de Juan de Dios Guaqueta (q.e.p.d.)	20/01/2023	Admite
Pertenencia 202200201.00	Ricardo Camacho Castillo	Herederos Indeterminados de Luis Antonio Castillo Alonso y Otra	20/01/2023	Admite
Sucesión 202200202.00	Sandra Yohana Lievano Cano y Otros	José Libardo Lievano Delgado (q.e.p.d.)	20/01/2023	Declara Abierto

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintitrés (23) de enero del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular y WhatsApp: 31834 17655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con vencimiento de término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se avizora que, dentro del término dispuesto, el Curador Ad Litem designado en el asunto en proveído anterior, allegó contestación de la demanda (folios 849 a 855).

En consecuencia y pese a no haberse propuesto excepciones de mérito, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y a la defensa de las partes, córrase traslado por un término de cinco (05) días conforme al artículo 371 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900315** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Pedro Antonio Gil Rubiano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez vencido traslado de la liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitres (2023).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/AllegaLiquidacion201900315.pdf/0150ec32-249e-4c7b-a9ce-f9564be67bfb>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitres (2023).

Atendiendo a la solicitud realizada por el abogado RICHARD FRANKLYN SINTURA PORRAS (folios 130 a 137) y, en consonancia con la decisión proferida por este Despacho en proveído fechado quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se **ORDENA OFICIAR** a la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de levantar la medida cautelar que fue decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-65220.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuestas de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los Autos, las respuestas allegadas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja (folios 73 a 91) y por Catastro de Bogotá (folios 97 a 154), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha este Despacho no cuenta con el avalúo catastral del predio ubicado en el municipio de Suesca y del cual, según lo expuesto por el abogado designado en el presente asunto, es de propiedad de la aquí solicitante, en consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** a la Secretaria de Hacienda de esta municipalidad a fin que informe a este Despacho el avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102611, que corresponde a una casa ubicada en la *Urbanización Jardín de la Aurora*.

Allegada la respuesta, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DIAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se decrete medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

AGRÉGUENSE a los autos respuesta allegada por el Banco Agrario (folios 86 a 89) para los fines procesales pertinentes.

De otra parte, atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 90 a 91) y, encontrando que la medida deprecada se encuentra ajustada a derecho y a la norma procesal vigente, este Despacho dispone **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, cualquier depósito o suma de dinero que se encuentren a nombre del demandado **EDGAR BERNAL MAYORGA** en la entidad bancaria de la ciudad de Bogotá **BANCO GNB SUDAMERIS**.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez vencido traslado de la liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0057AllegaLIquidacionCredito.pdf/8e0216cd-29c9-4506-8e77-70bea219f1ea>

Sin embargo, previo a resolver respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le indica que debe proceder conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es, que se liquiden los intereses de mora conforme a cada uno de los meses causados (uno a uno), así mismo, la tasa de interés aplicada en cada uno de los periodos causados.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100090** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Margarita Muñoz Bueno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez vencido traslado de la liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/AllegaLiquidacion202100090.pdf/dc5ea9aa-8734-4ead-8188-b36ed2ad38d6>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con pronunciamiento a la contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA para los fines procesales pertinentes que, la parte demandada se pronunció en término (folios 137 a 141) de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la demandada GLORÍA LUCÍA GUERRERO LÓPEZ.

REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la doctora Diana Morales Sarmiento conforme a lo dispuesto en proveído fechado veintiséis (26) de agosto hogaño e indíquesele que la aceptación del cargo respecto del cual fue designada **es de obligatoria aceptación** conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Remítase al correo electrónico de la togada, el presente proveído y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Procuraduría, Personería y Unidad de Víctimas. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por la Procuraduría (folios 86 a 95), la Personería de Suesca (folios 96 a 97) y, Unidad de Víctimas (folios 98 a 100), lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando corrección de oficio y allegando recibos de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

AGRÉGUENSE a los Autos, recibos de pago allegados por el apoderado de la actora (folios 355 a 357), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud deprecada por el togado (folios 358 a 360), **CORRÍJASE** el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá conforme a la nota devolutiva obrante en el memorial allegado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100206** 00

Demandante: Doris Lorena Quintero Castro

Demandado: Edwin Fabián Jiménez Suárez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta Migración Colombia y SIETT. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por Migración Colombia (folio 48) como respuesta del SIETT CUNDINAMARCA (folios 49 a 52), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100207 00

Demandante: Sulma Yohana Aunta Pulido

Demandado: Hildebrando Piratoba Sarmiento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta Migración Colombia y otras. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Falabella, Scotiabank, Credifinanciera (folios 182 a 198), Migración Colombia (folio 205), respuesta del Banco Agrario, Cooperativa CONFIAR, COOPCENTRAL (folios 206 a 211), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la ANT y memorial allegado por apoderado de la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los Autos respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (folios 114 a 131), oficio 1762022EE02794 proferido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 132 a 136) y, memorial allegado por el apoderado de la demandante allegando constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (folios 132 a 136), lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez para reanudación de audiencia concentrada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el anterior titular del Despacho no realizó la audiencia en la fecha señalada y que se encuentra pendiente de dar trámite a la misma, este Despacho fija como fecha para la **reanudación, práctica de la diligencia de inspección ocular y continuación de la audiencia concentrada** el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **9:00 am**, al efecto se cita a las partes en las instalaciones de este Juzgado.

Téngase en cuenta que, se decretaron dos testigos para cada una de las partes y la presencia del perito en el asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuestas de entidades bancarias y solicitud de medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil vientes (2023).

AGRÉGUENSE a los autos las respuestas de las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Agrario, ITAU, AvVillas (folios 118 a 150), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo la nueva solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la ejecutante, evidencia este Despacho que puede accederse a la misma en atención a que la anterior medida cautelar decretada a la fecha no ha dado resultados positivos y, con ello, se garantiza la no vulneración al límite de medida cautelar.

En consecuencia y, ante la nueva solicitud de decreto de medida cautelar por parte de la togada, se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado GILBERTO POVEDA CHIA, en las entidades relacionadas en la petición obrante a folios 151 a 152. Se limita la medida a treinta millones de pesos m/cte (\$30.000.000.00).

LÍBRENSE los oficios conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del Código General del Proceso y a la Circular No. 88 del 07 de octubre de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la ANT. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (folios 235 a 257), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que se dio cumplimiento a los requerimientos previos ordenados mediante proveído fechado cuatro (04) de marzo hogaño, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo pertinente en los poderes como en el escrito de demanda en cuanto a la parte pasiva, atendiendo a lo informado en los oficios emitidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 173 a 180), conforme al numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUENSE los certificados del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste y a las pretensiones, determínese la cuantía (numeral 3° artículo 26 del Código General del Proceso).
3. INDÍQUESE tanto los linderos generales como los especiales de los inmuebles objeto del presente asunto.
4. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada **DEBERÁ ALLEGAR** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 29 de enero de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 26 a 29) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** *endosatario en procuración* contra **JOSÉ APOSTOL CASTILLO QUINTERO**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros
Causante: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de audiencia por parte de la abogada de los interesados. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha realizado la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, por ende, se **ORDENA** a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado primero (01) de julio hogaño.

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada de los interesados, se hace notorio que el plazo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se encuentra ampliamente vencido pese a haber comunicado la apertura del presente proceso a la DIAN el día 19 de agosto presente. Por lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la mencionada norma y, se continuará con el trámite.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **9:30 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/16619317>.

Se conmina a los interesados y a su apoderada a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por apoderado de la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (folio 108), se ordena **ACTUALIZAR** el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Revisado el expediente se avizora que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento ordenado en proveído fechado cinco (05) de agosto presente. Por secretaria dese cumplimiento a lo señalado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Personería de Suesca y la Unidad de Víctimas. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por la Personería Municipal de Suesca (folios 91 a 93) y de la Unidad de Víctimas (folios 94 a 96), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Personería de Suesca, Unidad de Víctimas, ANT y Procuraduría. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por la Unidad de Víctimas (folios 96 a 98), Procuraduría para asuntos ambientales y agrarios (folios 99 a 108), Personería Municipal de Suesca (folios 109 a 112) y Agencia Nacional de Tierras (folios 113 a 128) y SuperNotariado para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte ejecutante allegando notificación personal. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

AGRÉGUENSE a los autos para los fines procesales pertinentes, envío de notificación personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con resultado **POSITIVO** (folios 67 a 73).

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

BANCOLOMBIA S.A., promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de la suma de dinero a la demandada GLORIA LIZETH YOLIM CHÍQUIZA FANDIÑO, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sobre costas se resolverá en este proveído.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1º del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 de 23 de enero de 2023.

ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del 25 de febrero de 2022 de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Clase de proceso: Solicitud de Inmovilización y Entrega de Vehículo - Civil

Radicado: N° 257724089001 202200153 00

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandada: Ángela Patricia Villamil Castellanos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos legales, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas EJР 753, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, color AZUL NORUEGA, servicio PARTICULAR, modelo 2019; a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ÁNGELA PATRICIA VILLAMIL CASTELLANOS**.

SEGUNDO: Oficiese a la Policía Nacional, SIJIN, sección automotores, para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de placas EJР 753 y dejarlo a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en alguno de los parqueaderos señalados en la pretensión 2ª de la solicitud o en el lugar que se indique por dicha entidad.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, subsanada la demanda y reunido el lleno de requisitos de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes de la norma en cita, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de simulación, instaurada por **MARÍA GLADYS GÓMEZ RAMÍREZ** en contra de **ANA FELISA GÓMEZ RAMÍREZ, FABIO GÓMEZ RAMÍREZ, LEOVIGILDO GÓMEZ RAMÍREZ, MARÍA ELSA GÓMEZ RAMÍREZ Y RUBÉN ALIRIO GÓMEZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y su anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, conforme a los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Personería de Suesca y la Procuraduría. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta emitida por la Procuraduría (folios 65 a 74) y por la Personería Municipal de Suesca (folios 75 a 77), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals', written in a cursive style.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **ALFONSO GUAQUETA GARZÓN**, a través de su apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS GUAQUETA (q.e.p.d) Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 -107194, ubicado en la vereda Chitiva de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 25 de enero de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **RICARDO CAMACHO CASTILLO**, a través de su apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO CASTILLO ALONSO Y ANA TULIA CASTILLO DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –106465, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 25 de enero de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación y renuncia a términos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de enero dos mil veintitres (2023).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ BERNARDO LIEVANO DELGADO.

SEGUNDO: TÉNGASE como herederos a SANDRA YOHANA LIEVANO CANO, CLAUDIA MILENA LIEVANO CANO Y FREDDY ANTONIO LIEVANO CANO en su calidad de hijos legítimos del causante JOSÉ BERNARDO LIEVANO DELGADO. Lo anterior de conformidad al artículo 1046 del Código Civil quien acepta la herencia con beneficio de inventario como lo dispone el artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como abogado de la parte interesada al abogado JUAN MANUEL MONCADA URBINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho de intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación, acorde a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

CUARTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda, anexos y subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez